Nota DNC N° 5351/2023

Asunción, 5 de julio de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	429370
Expediente	310278
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	C.D. N° 21/2023 Para proyecto de mejoramiento vial calle Felix German Perez - ultima tramo - Ykua Dure, calle 4 y 2 e/empedrado existente Itapuami, calle Los Narcisos e/Dr. Paiva - 4° Barrio.
Entidad	Municipalidad de Luque
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

2. Se solicita a la contratante indicar los antecedentes/fuentes de los precios referenciales, considerados para el precio unitario de los rubros nuevos.

3. El sumatorio total de los montos de los ítems agregados no coinciden a los establecido en la adenda, dictamen y resolución. Se solicita subsanar.

4. Considerando que la vigencia establecida es "*Hasta el cumplimiento total de las obligaciones*" en el contrato original, indicamos que mientras las obligaciones de ejecución se encuentren pendientes, la fijación de una fecha exacta de la vigencia contractual resulta innecesaria. Se solicita subsanar dicha cláusula cuarta de la adenda.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales